



Auto No. C-276

Victoria, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	Declarativo – Verbal Sumario Nulidad Absoluta de Contrato de Donación
Radicado No.:	2023-000102-00
Demandante:	ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO
Demandados:	KAREN OSPINA ROJAS ALBA ROCÍO ROJAS PARRA

II. En el presente proceso el Despacho considera:

- Se allega por el extremo demandante certificados de entrega expedidos por parte de la empresa de correspondencia INTERRAPIDÍSIMO, frente al envío de la notificación por aviso a las codemandadas KAREN OSPINA ROJAS y ALBA ROCÍO ROJAS PARRA, mismas que fueron enviadas a la Calle 6 No. 11-12 de Victoria, Caldas y a la Heladería Frente a Bomberos de Samaná, Caldas, respectivamente, no se allegó el certificado de entrega.
- Frente al particular observa el Despacho una irregularidad frente a la notificación por aviso efectuada a la codemandada KAREN OSPINA ROJAS, en tanto si bien se realizó a la dirección reportada inicialmente en la demanda, se tiene que el demandante solicitó con posterioridad la autorización de una nueva dirección, puesto que en la primera no logró el cometido, por lo que el aviso debió ser dirigido a la **calle 4 con carrera 8 barrio “Aovisa” de Samaná, Caldas**, siendo esta a la cual se envió la citación para notificación personal, por lo que el despacho la tendrá como no válida.
- Se tiene, entonces, que dentro del presente proceso se encuentra igualmente pendiente aportar por el extremo demandante el escrito de citación para notificación personal, debidamente cotejado, el cual fue requerido mediante Auto No. 263 del 04 de abril de 2024, siendo necesario para la validez de dicha actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del CGP.
- Por otro lado, en lo que respecta a la señora ALBA ROCÍO ROJAS PARRA, queda pendiente allegar el certificado de entrega del aviso por parte de la empresa de correspondencia, necesario para el computo de términos respectivo.
- Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es, la debida notificación de las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y s.s. del CGP, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1 ejusdem.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la debida notificación de las demandadas KAREN OSPINA ROJAS y ALBA ROCÍO ROJAS PARRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c0c1c6eb71cb6ff221cbf6ce9da6866e4e4e50af2d4947b77512b3bf29d962e
Documento generado en 09/04/2024 08:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>